



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda - Cauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2.020).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS**, instaurado por la **Dr. TULIO ORJUELA PINILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.511.589, y portador de la Tarjeta Profesional N° 95.618 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con Nit número 890-903.938-8, en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES AGRICOLAS Y TRANSPORTE ELIMEY S.A.S.**, identificada con Nit número 900.637.706.0 representada legalmente por **ELIMEY CAICEDO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.500.073, y en contra de los señores **ELIMEY CAICEDO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.500.073, y **DEYANIRA PENAGOS VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.629.647, en calidad de avalistas.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

El artículo 446 del Código General del Proceso señala las reglas para la liquidación del crédito y las costas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a la condena. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho de conformidad con el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los parámetros para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

En la misma providencia se fijará el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación.

Este Despacho advierte que las partes ejecutadas, la sociedad **CONSTRUCCIONES AGRICOLAS Y TRANSPORTE ELIMEY S.A.S.**, y los señores **ELIMEY CAICEDO AGUDELO**, y **DEYANIRA PENAGOS VALLEJO**, quienes se notificaron por aviso no presento excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

De igual manera la parte ejecutante a cargo del Dr. TULIO ORJUELA PINILLA dio trámite al embargo que trata el artículo 440 inciso 2 del Código de General del Proceso, por tanto, se procederá a ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, en la misma providencia de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES AGRICOLAS Y TRANSPORTE ELIMEY S.A.S.**, identificada con Nit número 900.637.706.0 representada legalmente por **ELIMEY CAICEDO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.500.073, y en contra de los señores **ELIMEY CAICEDO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.500.073, y **DEYANIRA PENAGOS VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.629.647, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALUO y posterior **REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar dentro de este proceso, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, la sociedad **CONSTRUCCIONES AGRICOLAS Y TRANSPORTE ELIMEY S.A.S.**, identificada con Nit número 900.637.706.0 representada legalmente por **ELIMEY CAICEDO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.500.073, y en contra de los señores **ELIMEY CAICEDO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.500.073, y **DEYANIRA PENAGOS VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.629.647. Dentro de la cual deberán incluirse las agencias en derecho. Liquidar por secretaria.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO